



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 10 /92.-

VISTO:

La necesidad de dotar, al Departamento Fiscalización de esta Dirección General de herramientas que le permitan una mayor efectividad en su accionar, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal, en su Título Sexto, del Libro primero, Parte General, fija los deberes formales de los contribuyentes y responsables, entre los que merecen destacarse el de "conservar y presentar a cada requerimiento de 1a Dirección, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos impositivos ..." (art. 24, inc 3);

Que el artículo 25 del citado cuerpo legal faculta a la Dirección a imponer, con carácter general, el "deber de tener regularmente uno o más libros en que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales";

Que por Resolución General N° 3419 la Dirección General Impositiva estableció un nuevo régimen de emisión de comprobantes y registración de operaciones que posibilita un adecuado conocimiento de la existencia y magnitud de los hechos impositivos;

Que, a fin de lograr una optimización de funciones de fiscalización, resulta útil la armonización de normativas tributarias, siendo procedente la adhesión a procedimientos y mecanismos señalados en el apartado anterior;

Que ello se condice con las instrucciones del Ministerio de Economía, en lo atinente a la complementación en la labor de fiscalización con la Dirección General Impositiva;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Los contribuyentes y responsables de los tributos administrados por esta Dirección General deberán acreditar la cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General N° 3419 de la Dirección General Impositiva, publicada en el Boletín oficial de la Nación de fecha 29.10.91., y sus modificatorias.

Artículo 2°.- En toda actuación del cuerpo de fiscalización se exigirá la exhibición de los comprobantes, libros y registraciones establecidos por la mencionada Resolución.-

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia autenticada al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHIVASE.



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 18 de mayo de 1992.-